

tá dividida en tres apartados correspondientes a los tres aspectos anunciados. En el primero se analiza el concepto de esta literatura y las condiciones históricas que propiciaron su aparición y ulterior desarrollo. El segundo contiene un repertorio de la tradición manuscrita y demás circunstancias de lugar, autor, tiempo y tendencias o metas de cada una de las piezas descritas, comenzando por las que versan sobre todo el proceso, y siguiendo por las que se ocupan de aspectos parciales, como las fórmulas, *acciones* y *prescripciones*, *exceptiones*, pruebas, remedios, tribunales, *de primo et secundo decreto*. El tercer apartado contiene la edición de las siguientes piezas: «Duo sunt ordines», «...etiam testimonia removentur», «Iudicandi forman», «Hactenus magister», «Videndum est quid sit ordo», «Iudicium est trinus personarum trium actus».

Sobre cada uno de los temas indicados, la autora no sólo recoge los resultados de cuanto hasta ahora había aportado la investigación moderna, sino que la enriquece notablemente con el fruto de sus investigaciones personales. El contenido de esta monografía resulta fácilmente asequible no sólo a través de su buena sistemática, sino también por medio de unos oportunos índices de comienzos (*incipits*), terminaciones (*explicits*), lista de manuscritos citados y de personas, lugares y materias.

Las *ordines iudicariu* u *ordines iudiciorum* surgen en el siglo XII. Las reglas del derecho procesal se encontraban muy esparcidas en el derecho justiniano, por lo que los legistas realizaron, en dicha centuria, unos manuales llamados *ordines iudicarii* u *ordines iudiciorum*. En ellos se describe de modo ordenado y sistemático, o en forma de *suma* como entonces se decía, cada una de las partes del juicio, desde el principio hasta el fin. Otras veces, estas sumas versaban sobre alguna parte concreta, como queda indicado. A mediados del siglo XII aparece el Decreto de Graciano, obra que representa los comienzos de la canonística. Pero en el Decreto no había una normativa suficiente sobre los procesos, pese a que se dedican a ello las causas 2-6 de la segunda parte. Este vacío canonístico se suple a base de los *ordines iudicarii* de los legistas. Pero esta relación de superioridad del derecho procesal civilístico sobre el canonístico se invierte con los papas juristas Alejandro III e Inocencio III, quienes con sus decretales y cánones conciliares suministran importantes elementos para crear unos *ordines iudicarii* típicamente canónicos, tarea que asumen con garbo los canonistas, aunque sin llegar a ejercer un gran impacto en los civilistas. Los nacientes derechos nacionales se apoyan ampliamente en los *ordines iudicariu* romano-canónicos, elaborando incluso adaptaciones y traducciones en lengua vulgar, como ocurre, por ejemplo, en Castilla, con la *Margarita de los pleitos* de Fernando Martínez de Zamora, la *Summa de ordine iudicario* del mismo autor, las *Flores de derecho*, *Dotrinal* y *Suma de los nove tiempos* de los pleitos de Jacobo Giunta o Jacobo de las Leyes, la *Forma libellandi* de Juan Infante, etc., aparte de dos traducciones castellanas del *Libellus fugitivus* de Nepos Montealbano (Neveu de Montauban) localizadas por el infrascrito en sendos manuscritos donde se conservan. Esta proyección castellana de los *ordines iudicariu* acaba de ser objeto de una buena monografía por parte del Profesor Antonio Pérez Martín (Universidad de Murcia) en su publicación «El Ordo iudicarius "Ad summariam rei notitiam" y sus derivados», *Historia. Institu-*

ciones. *Documentos* 8 (1981) 195-266 y 9 (1982), 327-423, donde se contiene además una excelente visión de conjunto sobre toda esta literatura procesal romano-canónica medieval.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Iglesia, Sociedad y Derecho* (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios, 74). Salamanca, Universidad Pontificia - Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1985, 484 págs.

Además de haber editado varios libros y de dirigir tres colecciones de renombre internacional (*Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas*, *Synodicum Hispanum* y *Sínodos Americanos*), A. García y García tiene publicados también un buen centenar de artículos científicos sobre historia del Derecho canónico medieval. Dieciséis de estos trabajos, más otros siete hasta ahora inéditos, integran este volumen que la Pontificia Universidad de Salamanca ha considerado oportuno incluir en la serie «Bibliotheca Salmanticensis». A nadie puede escapar que con esta iniciativa —que es de esperar se extienda a los restantes «disiecta membra»— se presta un servicio muy útil a los estudiosos, en cuanto que se facilita el uso de unas publicaciones que, por una parte, son imprescindibles, por estar realizadas a base de investigación de primera mano, y que, por otra parte, resultaban de difícil consulta por estar dispersas en las más variadas colecciones de diversos países, algunas de ellas de muy limitada difusión.

Desde el principio de sus investigaciones, hace más de un cuarto de siglo —período para él más intenso que extenso—, el profesor García persiguió con inflexible metodología una doble meta: relacionar el derecho canónico medieval —campo en el que mayormente se cimentó— con otros ordenamientos jurídicos, y detectar en qué medida los varios ordenamientos influyeron en la sociedad medieval, así eclesiástica como civil, y en sus múltiples instituciones. El lector advertirá que esta doble meta ha condicionado también la confección del presente volumen, comenzando por la formulación del título y siguiendo por la selección de los artículos y por la distribución de los mismos en cinco grupos o partes. Ello hace que nos encontremos gratamente, no ante un centón de materiales de acarreo meramente yuxtapuestos, sino en presencia de un organismo, cuyas partes se complementan y se exigen mutuamente.

En la primera parte se trata de estudios que versan sobre el derecho común medieval, a semejanza del cual se elaboran entonces los nacientes derechos de los reinos occidentales. En la segunda parte, intitulada «Canonistas y civilistas», merecen destacarse los trabajos consagrados a S. Raimundo de Peñafort, a Fernando Álvarez de Albornoz y a Clemente Sánchez («me parece que no podemos seguir llamando a nuestro personaje Clemente Sánchez de Vercial, como se ha hecho hasta ahora», p. 147) «La escuela de Salamanca» es objeto de la tercera parte, y bien pudiera serlo de un libro entero, integrando en él todo lo que el A. lleva escrito sobre el tema, aquí se incluyen estudios sobre canonistas y obras (el *Candelabrum*